



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Estudiada nuevamente la demanda, advierte el despacho que es necesario proceder nuevamente con su **INADMISION**, a fin de que la parte interesada a través de su apoderado, en el término de cinco (5) días, so pena de su posterior rechazo, subsane el siguiente requisito de que adolece la misma:

Se debe aportar a la demanda copia del Registro Civil de Nacimiento del señor PEDRO ANTONIO HINCAPIE (numeral 2ª del artículo 84 del C.G.P.). En caso contrario deberá darse estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 85 Ibídem, de lo cual se debe aportar la prueba respectiva.

Se reconoce personería legal al Dr. JUAN FERNANDO RAMIREZ GOMEZ para representar a la interesada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.